

ACUERDO No. 052

25 SEP 2009

Por el cual se establecen los costos de los derechos de Matrícula, los valores de la hora cátedra y el auxilio de alimentación, hospedaje y transporte para los Programas de Maestrías y Especializaciones, de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSITARIO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra y garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades pueden darse y modificarse sus estatutos y reglamentos.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
3. Que es función del Consejo Superior Universitario, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
4. Que los programas académicos de Maestría y Especialización, que ofrece la Universidad con el cumplimiento de los requisitos legales, tienen unos derechos académicos tasados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. Que se hace necesario modificar los costos de dichos derechos.

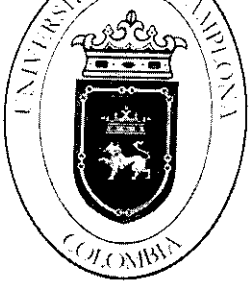
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer los valores por concepto de algunos derechos, en salarios mínimos mensuales vigentes, para los programas de Maestría y Especialización, así:

**MAESTRÍAS**

CONCEPTO	VALOR
Inscripción	0.3 s.m.m.l.v
Matrícula semestral	6.5 s.m.m.l.v



**ESPECIALIZACIONES PESENCIALES**

CONCEPTO	VALOR
Inscripción	0.25s.m.m.l.v
Matrícula semestral	4.0 s.m.m.l.v
A excepción de la Facultad de Económicas. Matrícula	5.0 s.m.m.l.v

**ESPECIALIZACIONES MODALIDAD DISTANCIA**

CONCEPTO	VALOR
Inscripción	0.25s.m.m.l.v
Matrícula	2.5 s.m.m.l.v

**PARÁGRAFO 1.-** Para iniciar actividades académicas los estudiantes deberán cancelar el 50% del valor de la matrícula, iniciando y el otro 50%, antes de culminar el período académico.

**PARÁGRAFO 2.-** Se dará apertura a una Maestría con un mínimo de veinte (20) estudiantes y a una Especialización, con mínimo veinticinco (25) estudiantes, previa aprobación de los protocolos por parte de la Oficina de Planeación.

**PARÁGRAFO 3.-** En los campos de las Ciencias Básicas y de las Artes, para las Maestrías, se tendrá en cuenta un número mínimo de 10 estudiantes y para las Especializaciones, un número mínimo de 15 estudiantes.

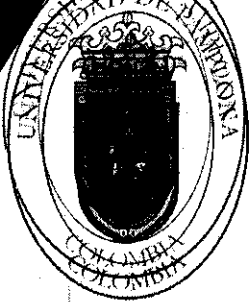
**ARTÍCULO SEGUNDO.-**A toda matrícula de Maestría o Especialización se le descontará la estampilla de Procultura del Departamento Norte de Santander, que corresponde a 0.5 Salario Mínimo Diario Legal Vigente (s.m.d.l.v) aproximado al múltiplo de 100 más cercano, según lo establecido en la Ordenanza No. 027 del 22 de Diciembre de 1.999.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar el valor de la hora de los seminarios en los programas de Maestría y Especialización de acuerdo a la siguiente tabla:

PROFESIONAL	11% s.m.m.l.v
ESPECIALISTA	11.8% s.m.m.l.v
MAGISTER	13.2% s.m.m.l.v
PHD	16.2% s.m.m.l.v

**PARÁGRAFO:** El valor de la hora se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.





052

25 SEP 2009

**ARTÍCULO CUARTO.-** Reconocer el valor del transporte aéreo o terrestre a los conferencistas que desarrollen seminarios de Maestrías o Especializaciones.

**PARÁGRAFO.-** De acuerdo a las circunstancias del lugar, se determinarán los casos en los que se requiera transporte aéreo o terrestre, siempre y cuando esté contemplado en el protocolo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establézcase la escala de auxilio de alimentación, hospedaje y transporte para las Maestrías y Especializaciones de la Universidad de Pamplona, así:

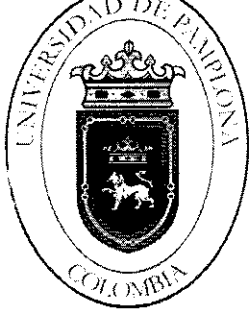
ORIGEN	DESTINO	AUXILIO DE ALIMENTO Y HOSPEDAJE en s.m.m.l.v	TRANSPORTE TERRESTRE en s.m.m.l.v
PAMPLONA	<b>Región Norte</b> (Magdalena, Atlántico, Sucre, Bolívar, Cesar y sus municipios aledaños)	22.5%	53%
PAMPLONA	<b>Región Centro</b> (Cundinamarca, Boyacá y sus municipios aledaños)	22.5%	45%
PAMPLONA	<b>Región Sur</b> (Territorios nacionales y sus municipios aledaños)	22.5%	70%
PAMPLONA	Valle del Cauca y municipios aledaños	22.5%	70%
PAMPLONA	Casanare y municipios aledaños	22.5%	32%
PAMPLONA	<b>Región Táchira</b> (San Cristóbal, Las piedras, Santa Bárbara, Casigua, Rubio, Santa Cruz de la mora, La grita, Tovar, Valera)	22.5%	16.5%
PAMPLONA	Ocaña	22.5%	24%
PAMPLONA	Cúcuta	22.5%	7.0%
PAMPLONA	Bucaramanga	22.5%	12%
PAMPLONA	Santander a excepción de Bucaramanga	22.5%	14%
PAMPLONA	Antioquia y municipio aledaños	22.5%	50%

**PARÁGRAFO 1.-** Las tarifas de cada origen a cada destino, serán las mismas que de cada destino a cada origen, aproximada al múltiplo de 100 más cercano.

**PARÁGRAFO 2.-** Las horas serán las establecidas en el Plan de Estudios de cada programa.

**PARÁGRAFO 3.-** El auxilio de alimentación y hospedaje se regirá por la siguiente tabla:





L 0 5 2

2 5 SEP 2009

No. De horas	Días reconocidos
8 horas	1 día
De 9 a 12 horas	1 día y ½
De 13 a 18 horas	2 días
De 19 a 24 horas	2 día y ½
25 a 36 horas o más	3 días

**PARÁGRAFO 4.-** Para seminarios de 8 horas o menos, en la ciudad de Cúcuta o algún Municipio cercano a la ciudad de Pamplona, se reconocerá medio día de viáticos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para iniciar actividades académicas, los coordinadores deberán contar con la factibilidad expedida por la Oficina de Planeación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha para las nuevas cohortes y deroga las normas que le sean contrarias en especial las establecidas en los Acuerdos No. 080 del 17 de agosto de 2.007 y No 16 del 1º. de marzo de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM VILLAMIZAR L.  
Presidente

  
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

